



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 168
RADICADO:	05837-33-33- 002 -2021-0078-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NURY CORREA RIVAS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE VIGÍA DEL FUERTE
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, notificado por estados del 27 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, a fin que la parte actora subsanara las falencias en que había incurrido, las cuáles se relacionaron en dicho auto.

La parte actora, encontrándose dentro del término legal, a través de memorial allegado el día 10 de septiembre de 2021, presentó escrito de subsanación del medio de control de la referencia.

Se observa de los documentos aportados con el escrito de subsanación, que la Resolución 003 del 16 de enero de 2020 PDF 008, pág. 10 y ss. sobre la cual se pretende la nulidad, concedió el termino de 10 días para que presentaran recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación.

“Artículo 2°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá de ser interpuesto dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.” PDF 008, pág. 10 y ss.

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 76 del CPACA, indica:

“ARTÍCULO 76. (...)

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

(...)”

Ahora bien, teniendo presente lo expuesto y dado que, ni con la demanda, ni con el escrito de subsanación se allegó la constancia de haberse presentado el recurso de apelación contra la Resolución N°003 del 16 de enero de 2020, lo cual es obligatorio

para acceder a la jurisdicción, este Despacho, ordenará **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que aporte la constancia de haber presentado el recurso de apelación o como subsidiario del de reposición contra la Resolución N° 003 del 16 de enero de 2020.

Para lo anterior, se le concede el término de la ejecutoria del presente auto, so pena de dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por falta de requisitos obligatorios para acceder a la jurisdicción.

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte la constancia de haber presentado el recurso de apelación o como subsidiario del de reposición contra la Resolución 003 del 16 de enero de 2020.

Para lo anterior, se le concede el término de la ejecutoria del presente auto, so pena de dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por falta de requisitos obligatorios para acceder a la jurisdicción.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

TERCERO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, salvo que se soliciten medidas cautelares.

CUARTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 012 Hoy 04 de octubre de 2021, publicado a las 08:00 a.m.

EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

MC: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Dte: Nury Correa Rivas
Ddo: ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte
Rad: 05837-33-33-002-2021-00078-00

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4a82105ba2f6501ffb912cb05c6a37f62013bed2415317e95754d27068037c

Documento generado en 03/10/2021 10:58:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>